



25 FEB 2019

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019

Oficio: CNHJ-029-2019

Asunto: se responde consulta

morenacnhj@gmail.com

**C. ANTONIO MENDOZA MORALES
PRESENTES**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito de consulta presentado por ustedes el pasado 29 de enero de la presente anualidad, entregado en oficialía de partes y registrado bajo el número de folio 00218, en el cual manifiestan:

- “1. ¿Es procedente considerar que en caso de destitución, inhabilitación definitiva, revocación de mandatos, renuncia o fallecimiento deberá operar el proceso de sustitución de integrantes de comités ejecutivos previsto en el artículo 41b Bis inciso g), numeral 3 del Estatuto de MORENA?”*
- 2. ¿Es procedente considerar que para los casos no previstos en el artículo 41 bis inciso g) del Estatuto de MORENA operara lo previsto en el artículo 38 párrafo tercero de la norma estatutaria?”*
- 3. ¿Cuáles son las medidas de excepcionalidad, razonabilidad, temporalidad y certeza que justifican el nombramiento de delegados?”*
- 4. ¿Qué los procesos democráticos deben ser la regla y la delegación directa la excepción?”*

En relación a lo anterior, este órgano jurisdiccional, con base en el artículo 49 inciso n) del Estatuto de MORENA, la CNHJ señala:

PRIMERO. Que en con base en la reforma estatutaria aprobada por el máximo órgano de conducción de MORENA, el Congreso Nacional, misma que ha sido sancionada sobre su constitucionalidad por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 19 de diciembre de 2018, se aprobaron dos cuestiones medulares para dar respuesta a la consulta promovida por usted:

1. La modificación del estatuto en cuanto a la aprobación de la figura de delegados por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA
2. La prórroga de los órganos de dirección y ejecución de este instituto político nacional.

SEGUNDO. Derivado de la lectura íntegra de la reforma hoy aprobada, así como de la Resolución INE/CG14181/2018, la figura de la delegación prevista en el artículo 38 párrafo tercero de la norma vigente, bajo la circunstancia actual sobre la prórroga de las autoridades partidarias hasta el 20 de noviembre de la presente anualidad, resulta procedente la actualización de este mecanismo del nombramiento de delegados por parte del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que el partido se encuentra en una situación extraordinaria en la que los procedimientos democráticos de renovación de los órganos de conducción del MORENA se realizará en fechas futuras, siendo que sus mandatos estatutarios de tres años, han sido prorrogados por acuerdo del Congreso Nacional durante el V Congreso Nacional extraordinario del pasado 19 de agosto de la anualidad que antecede.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que dicha facultad no anula la futura renovación conforme a procedimientos democráticos de los mismos órganos, misma que se estableció para el 20 de noviembre del año en curso, por lo que de ninguna manera se está frente a la violación de los derechos de la militancia para participar en la elección de dirigentes ni para postularse a cargo intrapartidarios.

Entonces bien resulta claro que, ante la actual situación extraordinaria de la prórroga de las autoridades partidarias hasta el 20 de noviembre, el CEN puede, conforme a estatuto, hacer valer su facultad de nombrar delegados en todas las entidades federativas y todos los niveles de gobierno intrapartidario si así lo considerara conducente, lo anterior atendiendo a las circunstancias de excepcionalidad, razonabilidad, temporalidad y certeza. Es decir, de manera fundada y motivada.

TERCERO. Que las circunstancias de excepcionalidad, razonabilidad, temporalidad y certeza atienden a los siguientes requisitos mínimos:

- **EXCEPCIONALIDAD:** Ausencia de dirigentes en los cargos ejecutivos a fin de evitar existencia de vacío de poder ante la falta de integración o renovación oportuna de algún órgano ejecutivo en los términos de lo establecido en los estatutos vigentes.
- **RAZONABILIDAD:** Existencia de justificación y fundamentación en relación con la excepcionalidad de las circunstancias que originan el nombramiento de un delegado.
- **TEMPORALIDAD:** El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a que en cada caso concreto deberá establecer de manera expresa el periodo limitado en el tiempo que durara en función el o la delegada, en tanto que los órganos competentes del partido elijen o sustituyen a los integrantes faltantes, conforme a lo previsto en los procedimientos democráticos estatutarios. Sirva de elemento ilustrativo lo referente a la circunstancia extraordinaria de la prórroga del ejercicio de funciones de los

órganos de conducción, dirección y ejecución prevista en los transitorios Segundo y Sexto de la reforma estatutaria vigente.

- **CERTEZA:** Señalar de manera expresa el cargo vacante a ocupar por la persona delegada por el Comité Ejecutivo Nacional, que tendrá única y exclusivamente las atribuciones previstas conforme al Estatuto de MORENA.

CUARTO. Finalmente, resulta pertinente señalar que tanto la facultad del Comité Ejecutivo Nacional para designar personas delegadas, como la renovación mediante procesos democráticos de los miembros de órganos intrapartidarios, en todo momento se debe se pueden actualizar bajo una interpretación armónica.

Es decir, la facultad del Comité Ejecutivo Nacional para designar un delegado para ocupar carteras vacías en los órganos de MORENA, en sí mismo no es el mecanismo ordinario o de carácter discrecional que pueda conculcar los derechos de la militancia y los procedimientos de renovación; sin embargo, podrá ser interpretado y aplicado bajo los parámetro señalados en el numeral previo y bajo los términos precisados.

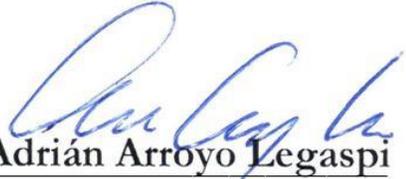
Sin otro particular

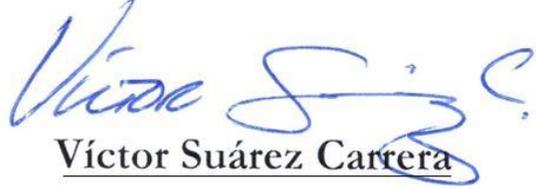
**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera